

# REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

MARINILLA

ESTADO No: 015

Kelac	ion de	procesos que s	se notifican por anotación dei estado No	noy	05/04/2022	a la nora de las 8:00 Alvi
	No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDA	DO	DETALLE

#### **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

#### **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

1	2022-00010-00	BAENA RAMIREZ BEATRIZ ELENA	DUQUE ESTRADA JESÚS	INADMITE DEMANDA
2	2011-00210-00	DIANA FRANCELLY CEBALLOS	FRANCISCO JOSE VELASQUEZ	APRUEBA LIQUIDACION CREDITO
3	2007-00398-00	FANY YNCHIMA GUTIERREZ-CC 43668868 - JHON FE	FRANCO ALIRIO BENABIDES BENABIDES-CC 130648	APRUEBA LIQUIDACION CREDITO
4	2020-00238-00	FIGUEROA ALANDETE JENIFFER	RODRIGUEZ POLO FERLEY ELIAS	APRUEBA LIQUIDACION CREDITO
5	2019-00476-00	ORTIZ DAZA VALENTINA	ORTIZ SALDARRIAGA DIEGO ALEXANDER	APRUEBA LIQUIDACION CREDITO
6	2021-00100-00	VALENCIA GOMEZ BIBIANA MARIA	LOPERA RIVERA HENRY	APRUEBA LIQUIDACION CREDITO

#### **LIQUIDATORIOS**

#### LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

1	2021-00319-00	MONTOYA MONTOYA JESUS YOBANY	GONZALEZ NARANJO YOLANDA	DESIGNA TERNA PARTIDOR
2	2021-00404-00	OLIVEROS RAMIREZ LEIDY MARYORI	ESTRADA ZAPATA ELMER ANDRÉS	RECONOCE PERSONERIA - TRASLADO NULIDAD
3	2021-00015-00	RUIZ CUERVO BERENICE	VELASQUEZ HERNANDEZ LUIS CARLOS	AUTO ORDENA LEVANTAR MEDIDA
4	2021-00041-00	VASQUEZ TORO ELDA LUCIA	ARANDA GARCIA HECTOR LUBIAN	REQUIERE A LA PARTIDORA

#### **SUCESIONES**

# **SUCESIONES**

1	2006-00088-00	GARCIA GALLEGO ANA BEIBA	GALLEGO DE GARCIA BELARMINA	ORDENA REHACER PARTICION Y OFICIAR

#### VERBAL

# FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

	1	2021-00297-00	COMISARIA DE FAMILIA DE MARINILLA	LINARES DE JESUS ESCUDERO VASQUEZ Y ARLEY G	AUTO FIJA FECHA ADN
<u>PETIO</u>	CIÓN DE	<u>HERENCIA</u>			
	1	2021-00293-00	GOMEZ SALDARRIAGA ANGEL ANTONIO	USME BURITICA MARIA EUGENIA	ADVIERTE EL JUZGADO
<u>PRIV</u>	<u>ACIÓN I</u>	<u>DE LA PATRIA PO</u>	<u>TESTAD</u>		
	1	2021-00292-00	COMISARIA DE FAMILIA DE EL PEÑOL	MAYO DUQUE CRISTIAN ALBERTO	AUTO APLAZA Y NIEGA PRUEBA



# REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

MARINILLA

**ESTADO No:** 015

Relaci	ón de procesos que s	e notifican por anotación del estado No	hoy	05/04/2022	a la hora de las 8:00 AM
	No: RADICACION	DEMANDANTE	DEN	//ANDADO	DETALLE

No:	RA	DICACION
UNIÓN MA	RITAL	DE HECHO

1	2021-00092-00	MONSALVE RINCON JULEDY ANDREA	RAMIREZ RESTREPO JOHN EDWIN	ACCEDE A LO SOLICITADO
2	2021-00373-00	PULGARIN SUAREZ DORIELA ESTELA	HEREDEROS DETERMINADOS DE WILSON NICOLAS	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

#### **VERBAL SUMARIO**

#### ADJUDICACIÓN DE APOYO

1	2021-00353-00	CACERES MONTOYA DANIEL JAVIER	CACERES MORENO JAVIER ALBERTO	AUTO ANUNCIA SENTENCIA
2	2019-00318-00	CORDOBA CORREA DIANA NORELY	CORDOBA CORREA ADELCIRA AMPARO	AUTO ANUNCIA SENTENCIA
3	2021-00069-00	GIRALDO URREA PABLO EMILIO	GIRALDO URREA NELLY DEL SOCORRO	NIEGA LO SOLICITADO

**Total Procesos** 19

#### **CONSTANCIA DE FIJACION DEL ESTADO**

Se Fijó en la secretaria del Juzgado, el anterior estado por un día a disposición de las partes los anteriores procesos se notifican de los autos de fecha: 04-abr.-22 Hoy 05/04/2022

> LUIS FERNANDO RUIZ CESPEDES Secretario(a)



# RADICADO 05-440-31-84-001-2011-00210-00

# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIQUIA

Cuatro de abril de dos mil veintidós

Como la anterior liquidación de crédito no fue cuestionada por las partes, se le IMPARTE APROBACIÓN. Art. 446 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE** 

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ JUEZ

# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N° 15 hoy a las 8:00 a.m. – Marinilla 05 de abril de 2022

La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación: bd7e736ac6326581c9af8e19ec7d8d6d5e419367595cafdc55c4e55ce16953a6 Documento generado en 04/04/2022 04:17:19 PM



# RADICADO 05-440-31-84-001-2007-00398-00

# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIQUIA

Cuatro de abril de dos mil veintidós

Como la anterior liquidación de crédito no fue cuestionada por las partes, se le IMPARTE APROBACIÓN. Art. 446 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE** 

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ JUEZ



# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N° 15 hoy a las 8:00 a.m. – Marinilla 05 de abril de 2022

La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación: d773afd890a618f269420e2672c2aff60302390800d72ad6bc9cfdf0ce96b68d Documento generado en 04/04/2022 04:17:20 PM



# RADICADO. 05-440-31-84-001-2022-00010-00 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

# Cuatro de abril de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida por la señora BEATRIZ ELENA BAENA RAMIREZ frente al señor JESUS DUQUE ESTRADA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUARÁ la respectiva liquidación del crédito presentada conforme al salario que para el año 2020, 2021 y 2022 certificó al juzgado la autoridad pagadora del demandado y la cual se le pone en conocimiento.

SEGUNDO: Se servirá adecuar los hechos quinto y sexto de la demanda y, en consecuencia, deberá liquidar por ítems separados los conceptos adeudados por la parte pasiva. Numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: Discriminará cada una de las pretensiones relacionadas por concepto de cuota alimentaria, vestuario y educación, únicamente por el valor total que resulte correspondiente en los numerales anteriores, habida cuenta que cada una de ellas corresponde a un ítem diferente y tanto su solicitud como oposición debe hacerse de forma individual. Numeral 4° del artículo 82 ídem.

CUARTO: Anexará la liquidación realizada en el acápite de hechos, habida cuenta que la misma sirve como fundamento a las pretensiones y por ende debe ser debidamente incorporada, determinada, clasificada y numerada a fin de que la parte demandada pueda presentar las oposiciones a que haya lugar. Numeral 5° del artículo 82 ídem.

QUINTO: Dará estricta aplicación a lo contemplado en el inciso segundo del Decreto 806 de 2020, y, por tanto, aportará las evidencias correspondientes a la forma cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte ejecutada. Numeral 11 del Art. 82 ídem.

SEXTO: Conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82 ídem, en relación con el acápite de pruebas referenciado en el escrito de demanda, DEBERÁ la parte demandante aportar la totalidad de los anexos enunciados, por cuanto se percibe la carencia de estos y deberá enviarlos COMPLETO y no sesgados.

SEPTIMO: APORTARÁ las pruebas extraprocesales o documentales que pretenda hacer valer, con los cuales fundamente los gastos por concepto de educación, que se relacionaron en la liquidación aportada. Numeral 5° y 11 del artículo 82 y numeral 3° del artículo 84 *ibídem*.

Del escrito de subsanación, se <u>deberá reproducir el texto completo de la</u> demanda, a fin de facilitar el ejercicio del derecho de defensa del ejecutado.

**NOTIFÍQUESE** 

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ JUEZ



# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N° 15 hoy a las 8:00 a.m. – Marinilla 05 de abril de 2022

La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0472ee852fd30680880e14705d26ab15f06f9ea39e469f2a8d5575c6ea8cd0ee**Documento generado en 04/04/2022 04:17:01 PM



# RADICADO. 05440-31-84-001-2021-00373-00

# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA Cuatro de abril de dos mil veintidós

Notificada como se encuentra la parte demandada y vencido el término legal de contestación de la demanda sin haber dado respuesta a ella, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala el día TRES de JUNIO de 2022 a las 10:00 AM en la cual se llevara a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA VIRTUAL, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Cada parte se encargará de brindar los medios técnicos para establecer videoconferencia con sus testigos y con ellos mismos, para tal efecto las partes informarán a este juzgado en un término no inferior a los tres días anteriores a la realización de la audiencia los correos electrónicos o el canal digital que dispone para efectos de enviar la invitación para videoconferencia, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se advierte que si el día y hora señalados no se ha recibido información sobre el canal digital con el cual se enlazará el despacho, se entenderá su inasistencia y no se aceptará excusa de carecer de medios tecnológicos, pues se fija con la suficiente antelación la audiencia a fin que manifiesten las partes si cuentan o no con medios tecnológicos dentro de la ejecutoria, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETA prueba solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

# **DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda

# **ORALES:**

- Declaración de MARTA LEONID GIRALDO AGUILAR
- Declaración de CLAUDIA PATRICIA URIBE MAZO
- Declaración de MARTA ONEIDA HERNANDEZ

- Declaración de DORA ALBA ALZATE CIRO
- Declaración de SOR MILENA NARANJO SANCHEZ
- Declaración de parte de la demandante

Empero, como todos los testigos declararán sobre lo mismo (los hechos de la demanda) dado que así se peticionó esa prueba, DESDE YA se le hace saber a la demandante que se limitará la prueba testimonial una vez escuchadas al menos DOS DECLARACIONES, por lo que se le insta a que seleccione los que considere más relevantes.

#### PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

# **DE OFICIO**

Se ORDENA OFICIAR a la oficina de SISBEN del Municipio de San Rafael a fin que remitan lo más pronto posible la ficha 05667002590400000043¹ que corresponde a la encuesta realizada a la señora DORIELA ESTELA PULGARIN SUAREZ al SISBEN, a fin de constatar el grupo familiar declarado por aquella ante dicha entidad.

# **NOTIFÍQUESE**

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N° 15 hoy a las 8:00 a.m. – Marinilla 5 de Abril de 2022

La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Información obtenida por consulta del juzgado en el página web https://www.sisben.gov.co/Paginas/landing.aspx

# Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: df7293bfde340165d44402ba4de3f42ac1fbd054e8b7b51f9e8e38ce5f4b9aea

Documento generado en 04/04/2022 04:17:03 PM



# RADICADO 05-440-31-84-001-2021-00069-00

# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Cuatro de abril de dos mil veintidós

Se NIEGA lo solicitado en el memorial que antecede por improcedente, pues a la luz de lo dispuesto en la ley 1996 de 2019 el proceso de adjudicación de apoyo transitorio y sus efectos terminan de pleno derecho al entrar a regir el capitulo V de dicha norma.

**NOTIFÍQUESE** 

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ JUEZ

Liberted y Colon

# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N° 15 hoy a las 8:00 a.m. – Marinilla 5 de abril de 2022

La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd3832616c3f2aff519dfe72bf03bf2a02f9bae2da5e50e388d13dd986668c9**Documento generado en 04/04/2022 04:17:04 PM



# RADICADO 05-440-31-84-001-2021-00293-00

# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Cuatro de abril de dos mil veintidós

Para interrumpir el término concedido por auto del 18 de febrero de 2022, se advierte que DEBERÁ ACREDITARSE gestión efectiva destinada a integrar el contradictorio, por tanto, aportará en tres días la gestión realizada.

**NOTIFÍQUESE** 

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ JUEZ

# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N° 15 hoy a las 8:00 a.m. – Marinilla 5 de abril de 2022

La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60cf960cc705509feaa92c2826178d54d0ac0b7b43adaf9848b96d2ea222f6c6

Documento generado en 04/04/2022 04:17:05 PM



# RADICADO. 05-440-31-84-001-2021-00319-00

# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA Cuatro de abril de dos mil veintidós

Se procede a la designación de partidor, de conformidad con el artículo 507, en concordancia con el 48 del Código General del Proceso para la realización del trabajo partitivo se designa a la siguiente terna de abogados:

Nombre			Dirección	Teléfono
JORGE	ENRIQUE	ALDANA		300-749-25-58
CASTEBLAN	ICO		calle 32B 78-43 Medellin	jorgeenriquealdanac@gmail.com
			CRA 70 79-17 APTO 402	3165321561
ADELYS LEG	ONOR AREIZA	BOLAÑOS	Medellin	adaribo_24@hotmail.com
			CLL 4 20-489 LOTE 2	3016652409
GABRIEL JA	IME BUILES JA	ARAMILLO	La Ceja	abogadosyg@gmail.com

A quienes se notificará de su designación por telegrama o por el medio más expedito, de lo que se anexará constancia al expediente. El cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho y se notifique del auto por el que fue designado.

**NOTIFÍQUESE** 

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ JUEZ



# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N°15 hoy a las 8:00 a.m. – Marinilla 05 de abril de 2022

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

# Juez Circuito Juzgado De Circuito Promiscuo 001 De Familia Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4861f8bb48b4e1afe557042394cae7bf89e03cce789cfb4950db1cddf2f129c3

Documento generado en 04/04/2022 04:17:06 PM



# RADICADO 05-440-31-84-001-2021-00404-00

# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIQUIA

Cuatro de abril de dos mil veintidós

ENTIENDASE cumplido el requerimiento realizado por auto del 28 de marzo de 2022, advirtiendo que efectivamente el día 22 de febrero de 2022 se había aportado poder emanado del demandado al abogado ANDRES VELEZ LONDOÑO a través de su canal digital, tal como consta en el documento 009MemorialSolicitud202100404 y por ende será dable RECONOCERLE PERSONERÍA al citado profesional para representarlo.

Ahora bien, conforme al contenido del artículo 134 del CGP y de presente que el traslado al que refiere dicha norma NO ES SECRETARIAL (Artículo 108 del CGP) sino especial que debe otorgarlo el juez tal como se desgaja de dicha norma, deberá darse traslado de la solicitud a la parte contraria por TRES DÍAS para que se pronuncie.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ JUEZ

Sheredy Onles

# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N° 15 hoy a las 8:00 a.m. – Marinilla 05 de abril de 2022

La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd1e07440cce4fad19343b5f2d3b806c02458eea6e4bbbcd171bff314d43fffc

Documento generado en 04/04/2022 04:17:07 PM



# RADICADO. 05440 31 84 001 2021-00297-00

# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA Cuatro de abril de dos mil veintidós

Cumplidos los términos de notificación de la demanda a la parte demandada, procede este Despacho a fijar fecha para la práctica de la prueba de ADN que se llevará a cabo de acuerdo al Cronograma de atención practica pruebas de ADN, contrato ICBF-INML Y CF N° 1054 de 2022, en la DS Antioquia ubicada en la Carrera 65 # 80-325 en la ciudad de Medellín, el día MIERCOLES 27 DE ABRIL DE 2022 a las 09:00 AM.

Se les reitera que deben llevar el FUS emitido por este Juzgado. Copia de los documentos de identidad de todos los citados. No ir con acompañante, sólo los citados en el FUS.

**NOTIFÍQUESE** 

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N° 15 hoy a las 8:00 a.m. – Marinilla 05 de abril de 2022

La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483b5cb02de7565c353dc6a67e924b113882fffb8cecf045f82eae835c6583a2**Documento generado en 04/04/2022 04:17:08 PM



Auto interlocutorio:	153
Radicado:	05-440-31-84-001-2006-00088-00
Proceso:	LIQUIDATORIO SUCESION
Causante:	BELARMINA GALLEGO DE GARCIA
Solicitantes	MARGARITA GARCIA GALLEGO
Tema y subtemas:	ORDENA REHACER PARTICION

#### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIQUIA

Cuatro de abril de dos mil veintidós

Procede el despacho a decidir la objeción a la partición planteada por el abogado de la señora LUZ MARY VELASQUEZ GARCIA.

#### **CONSIDERACIONES**

Tras haberse consolidado los inventarios y avalúos, el auxiliar de la justicia presentó la partición con apoyo en ella, debe advertirse que toda partición debe cumplir con las reglas que consagra el artículo 508 del CGP en armonía con el consagrado en el artículo 1394 del CC.

La partición debe ser equitativa entre lo que verdaderamente le corresponde a cada asignatario dentro del causal relicto y por supuesto tal parámetro de justicia hace inviable que ella se haga al querer y beneficio de un interviniente en detrimento de los demás o en desconocimiento de las reglas que contempla la ley, pues claro es el mencionado artículo 508 del CGP que la posibilidad que tiene el partidor de acudir a la voluntad de los adjudicatarios es opcional y no obligatoria, aunque si ideal que lo haga, siempre y cuando claro está la misma sea uniforme, unívoca y legal.

Igualmente, aunque no se propongan objeciones a la partición, debe el juez hacer control de la misma para efectos de determinar si se encuentra ajustada a derecho, lo que significa que en estos casos no se encuentra atado a las oposiciones planteadas.

En ese sentido y en cuanto a los argumentos de la objeción, encuentra el juzgado que fueron tres los puntos objetados, el primero de ellos es que dentro de la partición no se efectuó la distribución de la partida tercera respecto al inmueble con M.I 018-80900, al respecto revisado el expediente en su totalidad, claramente se advierte

que le asiste razón al objetante, como quiera que mediante auto del 27 de enero de 2020, el juzgado dispuso sanear la diligencia de inventarios adicionales fechada 27 de octubre de 2015 quedando incluido únicamente el 50% del raíz en mención, sin embargo la distribución del mismo no aparece en la partición efectuada y en tal sentido DEBERÁ REHACERSE.

En lo referente a que debía hacerse una hijuela a la señora LUZ MARY VELASQUEZ GARCIA por compra de derechos litigiosos en proceso ejecutivo, en el cual se embargan los derechos que le correspondan o pudieren corresponder al heredero FABIO ANTONIO GARCIA GALLEGO, se observa que tal compra de derechos litigiosos ni su aceptación por el juzgado de conocimiento aparece anexada a este expediente, empero, tal situación en nada repercute con la distribución que se hace dentro de la sucesión de BELARMINA GALLEGO DE GARCIA, como quiera que una cosa es la compra de derechos litigiosos y otra muy diferente la compra o cesión de derechos herenciales, los últimos son los que implican un desplazamiento de la posición procesal del asignatario al interior del juicio de sucesión y autorizan que la hijuela se haga en nombre del cesionario, mientras que la primera figura únicamente repercute en el juicio contencioso en la que se presenta, y es en ese sentido que si supuestamente la señora LUZ MARY VELASQUEZ GARCIA compró los derechos litigiosos en el mentado juicio ejecutivo será allá donde deberá efectivizar la acreencia que ejecuto la ejecutante iniciadora una vez se pongan a disposición de ese juzgado aquellos bienes que se le adjudiquen al señor FABIO ANTONIO GARCIA GALLEGO.

Finalmente, y sobre que la sucesión aquí tramitada es una sucesión doble intestada y no simple, porque se ordenó mediante auto del 13 de octubre de 2015 la acumulación a esta causa mortuoria de BELARMINA GALLEGO DE GARCÍA, la que se venía adelantando del señor LUIS HORACIO GARCIA GOMEZ en el Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñol basta con revisar al expediente para constatar que mediante oficio 935 del 27 de octubre de 2015 dicha agencia judicial informó que la sucesión de éste último se hallaba terminada por desistimiento tácito, implicando entonces que la acumulación no alcanzó a producir efectos procesales ya que, se itera, el proceso liquidatorio de LUIS HORACIO GARCIA GOMEZ estaba terminado desde el 9 de agosto de 2012, no siendo factible su acumulación conforme las voces del artículo 622 del Código de Procedimiento Civil, aplicable para su momento a este proceso, además de lo anterior, ha quedado

suficientemente decantado a través de diferentes decisiones que se encuentran en firme lo dicho, así por ejemplo, en auto del 10 de septiembre de 2019 se señaló que:

"Ahora bien, frente a las objeciones planteadas por los señores JOSE DOLORES RAMIREZ MARIN y NORALBA GARCIA GALLEGO se denota que las mismas prosperarán, para lo cual se ha de advertir inicialmente que esta es la sucesión de la señora BELARMINA GALLEGO DE GARCIA, no la del señor LUIS HORACIO GARCIA GOMEZ..."

Criterio que fue reiterado en auto del 18 de febrero de 2021, por lo que no es el momento procesal oportuno para considerar lo contrario, cuando bien pudo ejercer la objetante los recursos y medios de impugnación contra tal determinación.

En definitiva, se ORDENARÁ REHACER el trabajo de partición, únicamente en lo concerniente a la distribución de la partida tercera respecto al inmueble con M.I 018-80900, por haberse omitido efectuarse dentro del trabajo partitivo.

En igual sentido y de presente que mediante Oficio nro 173 del 26 de enero de 2015 el JUZGADO DECIMOSEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN informó que decretó el embargo y secuestro de los bienes que por sucesión se le adjudiquen al señor FABIO GARCÍA y que consultada la actuación del mismo, figura que mediante auto del 01 de julio de 2021 se terminó el proceso por desistimiento tácito, se ORDENA OFICIAR AL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN a fin que remita en el menor tiempo posible copia de dicho auto e informe si por cuenta del proceso 05001400301620150168900 en el que figura como demandante VIVIANA YULIETH MARIN MONTOYA y demandado FABIO ANTONIO GARCIA aún subsiste la medida cautelar decretada mediante auto del 26 de enero de 2015 y que originó que se librara el oficio Nro 173 del 26 de enero de 2015 o si por el contrario la misma fue levantada, a fin de tomar nota en el presente proceso sucesoral.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

#### **RESUELVE**

PRIMERO.- ACCEDER parcialmente a las objeciones planteadas por el abogado de la señora LUZ MARY VELASQUEZ GARCIA y otros herederos, en consecuencia, se ORDENA REHACER el trabajo de partición únicamente en el siguiente punto:

Se ADICIONARÁ la partición respecto a la adjudicación a los diferentes asignatarios en el porcentaje que corresponda del 50% del inmueble con M.I 018-80900, que acorde al auto del 27 de enero de 2020, se incluyó a los inventarios definitivos al sanearse la diligencia de inventarios adicionales fechada 27 de octubre de 2015.

**SEGUNDO.- COMUNICAR** a la partidora esta decisión a fin que corrija la partición en los puntos aquí señalados, cuenta con el término de 15 días para tal menester.

TERCERO.- OFICIAR AL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN a fin que remita en el menor tiempo posible copia del auto fechado 01 de julio de 2021 que terminó el proceso por desistimiento tácito e informe si por cuenta del proceso 05-001-40-03-016-2015-01689-00 en el que figura como demandante VIVIANA YULIETH MARIN MONTOYA y demandado FABIO ANTONIO GARCIA aún subsiste la medida cautelar decretada mediante auto del 26 de enero de 2015 y que originó que se librara el oficio Nro 173 del 26 de enero de 2015 o si por el contrario la misma fue levantada, a fin de tomar nota en el presente proceso sucesoral.

**CUARTO.-** Sin condena en costas, porque prosperó parcialmente la objeción.

**NOTIFÍQUESE** 

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ

Sherted y Onless

# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N° 15 hoy a las 8:00 a.m. – Marinilla 05 de abril de 2022

La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

# Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ca584182e9e249ba6c2c349a820f5a7012a0eca1f026b086d8ed5e51462563**Documento generado en 04/04/2022 04:17:09 PM



# RADICADO. 05-440-31-84-001-2021-00292-00 AUTO DE SUSTANCIACIÓN

# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA Cuatro de abril de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que hubo de ser fijada una audiencia del sistema de responsabilidad penal para adolescentes el mismo día y hora en que se tenía prevista la celebración de la audiencia en este proceso, se APLAZA la misma y se fija como nueva fecha de su celebración el día SÉIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DIEZ (10:00 AM) DE LA MAÑANA

En cuanto a la solicitud de la Comisaria de Familia de El Peñol se NIEGA lo solicitado, como quiera que este juzgado no está dando traslado de una contestación de la demanda sino de los documentos aportados como pruebas para ser valorados en la debida oportunidad legal y lo aportado por dicho ente refiere es a una defensa de los argumentos de una contestación extemporánea, pero no cuestiona la autenticidad ni ejerce ningún reparo legal frente a la prueba documental adosada.

**NOTIFÍQUESE** 

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N° 15 hoy a las 8:00 a.m. – Marinilla 05 de abril de 2022

La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1714758e0d0292ebd8b8c3d34d9b5922d4cde9ebb0f32669f9990d573aaf428c Documento generado en 04/04/2022 04:17:10 PM



# RADICADO 05440 31 84 001 2021-00353-00

# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Cuatro de abril de dos mil veintidós

Encontrándose vencido el término del traslado de la demanda y del informe de valoración de apoyos, el juzgado anuncia que se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del parágrafo tercero del artículo 390 del CGP, por tanto una vez ejecutoriada esta decisión se emitirá sentencia.

**NOTIFÍQUESE** 

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ JUEZ

Liberted y Orden

# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N° 15 hoy a las 8:00 a.m. – Marinilla 05 de abril de 2022

La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

# Promiscuo 001 De Familia Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b22fdb07c47d761a665001ad7f5517e38058f4bb5217d06e64e1952c3e939e02

Documento generado en 04/04/2022 04:17:10 PM



# RADICADO 05-440-31-84-001-2019-00476-00

# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Cuatro de abril de dos mil veintidós

Como la anterior liquidación de crédito no fue cuestionada por las partes, se le IMPARTE APROBACIÓN. Art. 446 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE** 

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ JUEZ

# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N° 15 hoy a las 8:00 a.m. – Marinilla 05 de abril de 2022

La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fbdc4945c9ac273cd35db97749ec0cab7ceafd063fcc8115c5639acafccda09**Documento generado en 04/04/2022 04:17:11 PM



# RADICADO 05-440-31-84-001-2021-00100-00

# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Cuatro de abril de dos mil veintidós

Como la anterior liquidación de crédito no fue cuestionada por las partes, se le IMPARTE APROBACIÓN. Art. 446 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE** 

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ JUEZ



# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N° 15 hoy a las 8:00 a.m. – Marinilla 05 de abril de 2022

La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación: 8d973bb8f198b025012b57d1e9f3d5a7f45b382be88964bbcdcf041a3352718 Documento generado en 04/04/2022 04:17:13 PM



# RADICADO. 05440-31-84-001-2021-00041-00

# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA Cuatro de abril de dos mil veintidós

Se REQUIERE a la partidora LEIDY YULIANA GUTIÉRREZ HENAO para que presente el trabajo de partición dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, o en otro sentido exprese si requiere de tiempo adicional para hacerlo, so pena de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 510 del CGP.

Por la secretaría remítasele e mail anexándole este requerimiento tras cobrar ejecutoria este auto.

# **NOTIFÍQUESE**

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N° 15 hoy a las 8:00 a.m. – Marinilla 5 de abril de 2022

La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 095417a96e7bc200f5f151fb6f6b63f6218d70c2f4a8980af0f7475dfc3cb0d8

Documento generado en 04/04/2022 04:17:14 PM



# RADICADO 05-440-31-84-001-2021-00092-00

# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Cuatro de abril de dos mil veintidós

Se ACCEDE a lo solicitado por el BANCO BANCOLOMBIA, en consecuencia, se concede el término de QUINCE DÍAS HÁBILES a dicha entidad para dar respuesta a la solicitud del 7 de marzo de 2022 oficio 142, líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE** 

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ JUEZ

Liberted y Colon

# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N° 15 hoy a las 8:00 a.m. – Marinilla 5 de abril de 2022

La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe9ebb4203333dd46a2e22fcc60163a2482ffe083a65c1b60e92e3acfe2a0ae9

Documento generado en 04/04/2022 04:17:15 PM



# RADICADO 05440 31 84 001 2019-00318-00

# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Cuatro de abril de dos mil veintidós

Encontrándose vencido el término del traslado de la demanda y del informe de valoración de apoyos, el juzgado anuncia que se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del parágrafo tercero del artículo 390 del CGP, por tanto una vez ejecutoriada esta decisión se emitirá sentencia.

**NOTIFÍQUESE** 

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ JUEZ

Liberted y Orden

# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N° 15 hoy a las 8:00 a.m. – Marinilla 05 de abril de 2022

La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

# Promiscuo 001 De Familia Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37e94d528fbd31b9884bc16240a8150475a15182712fb62a398c5618857acfd3

Documento generado en 04/04/2022 04:17:16 PM



# RADICADO 05440 31 84 001 2021-00015-00

# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Cuatro de abril de dos mil veintidós

Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles con M.I 018-33865 y mediante auto del 6 de febrero de 2020 comunicada mediante oficio N° 122 de la misma fecha y M.I 018-15429 decretada por auto del 31 de julio de 2020 y comunicado por oficio N° 535 del 10 de agosto de la misma fecha.

Se ORDENA la inscripción de la sentencia y este auto en la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva.

**NOTIFÍQUESE** 

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ JUEZ

# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N° 15 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 05 de abril de 2022

La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b1670b908dba34f72ccc842d191df1bd4f8cebda488c7bd9fd64a6cef021f50b

Documento generado en 04/04/2022 04:17:17 PM



# RADICADO 05-440-31-84-001-2020-00238-00

# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIQUIA

Cuatro de abril de dos mil veintidós

Como la anterior liquidación de crédito no fue cuestionada por las partes, se le IMPARTE APROBACIÓN. Art. 446 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE** 

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ JUEZ



# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N° 15 hoy a las 8:00 a.m. – Marinilla 05 de abril de 2022

La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación: 275838d114ff98007616edf04f667d1ba3cd73e12460302aff69c53b4453211a Documento generado en 04/04/2022 04:17:18 PM